

Solicitud N° 113.102.— Eric Serriz Aguirre.— Marca: "AMISTAD".— Clase 38, radioemisora.

SUBSECRETARIA DE PESCA

PROHIBE POR EL PERIODO QUE INDICA EL USO DE EQUIPOS DE BUCEO EN LA BAHIA DE TONGOY

Núm. 200.— Santiago, 23 de Mayo de 1988.— Visto: Lo solicitado por la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983.

Decreto:

Artículo 1°.— Prohíbese, por un plazo de 3 años, contado desde la fecha de publicación del presente decreto, toda actividad pesquera extractiva mediante el empleo de equipos de buceo en la Bahía de Tongoy en el área comprendida entre la costa y una línea recta imaginaria que une los puntos geográficos denominados Punta Errázuriz por el Norte (Latitud 30° 15' 02" S, longitud 71° 31' 13") y Caleta Hornillo por el Sur (Latitud 30° 17' 33" S, longitud 71° 37' 12" W).

Artículo 2°.— Se excluyen de la prohibición anterior las actividades de buceo realizadas con fines de investigación llevadas a cabo conforme a proyectos previamente autorizados por la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 3°.— La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad al procedimiento y con las penas que contempla el DFL N° 5, de 1983.

Artículo 4°.— El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo prescrito en el inciso 7° del artículo 10° de la

Ley N° 10.336, con el objeto que las medidas decretadas no pierdan su oportunidad.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, Capitán General, Presidente de la República.— Manuel Concha Martínez, Brigadier General, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Cabezas Bello, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON JOSE HERMINIO VILLARROEL NAVARRO PARA INICIAR ACTIVIDADES PESQUERAS. DECLARA CADUCIDAD DE RESOLUCION QUE INDICA

(Extracto)

Por Resolución N° 500, de 13 de Mayo de 1988, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don José Herminio Villarroel Navarro, R. U. T. N° 5.212.069-1, domiciliado en Isla Mechuque, Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, X Región, casilla 24 de Castro, para instalar y operar un establecimiento de cultivo de alga del género *Gracilaria*, en la localidad de Papalquén, Isla Mechuque, Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, X Región, en un área de 16.000 m2 de fondo de mar, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el N° Ordinal N° 360:

Vértice A
Lat. 42° 18' 38" S
Long. 73° 15' 12" W.

Vértice B
Lat. 42° 18' 28" S
Long. 73° 14' 53" W.

Vértice C
Lat. 42° 18' 30" S
Long. 73° 14' 51" W.

Vértice D
Lat. 42° 18' 40" S
Long. 73° 15' 10" W.

Declárase la caducidad de la Resolución N° 966, de 1986, de esta Subsecretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 13 de Mayo de 1988.— Roberto Cabezas Bello, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A COMPAÑIA PESQUERA CAMANCHACA S.A. PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS. DENIEGA AUTORIZACION QUE INDICA

(Extracto)

Por Resolución N° 519, de 23 de Mayo de 1988, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a Compañía Pesquera Camanchaca S.A., domiciliada en Santiago, para ampliar las actividades pesqueras autorizadas por Resolución N° 11, de 1980, de esta Subsecretaría, en orden a operar la embarcación en construcción denominada Jorge Alberto, en el litoral de las Re-

giones V a VII y IX a X, donde podrá extraer los recursos hidrobiológicos Jurel, Anchoqueta, Sardina española, Caballa, Machuelo o tritre y Merluza de cola. Asimismo, la solicitante podrá capturar con la nave citada en el litoral de la VIII Región los siguientes recursos hidrobiológicos: Machuelo o tritre y Merluza de cola. Deniésgase autorización a la petionaria para operar, con la embarcación antes citada, en el litoral de la VIII Región, en la extracción de los recursos hidrobiológicos Jurel, Anchoqueta, Sardina española y Caballa, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 436, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 23 de Mayo de 1988.— Roberto Cabezas Bello, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación Pública

PRORROGA NOMBRAMIENTO INTEGRANTE CONSEJO CALIFICACION CINEMATOGRAFICA

Núm. 202.— Santiago, 21 de Abril de 1988.— Considerando: Que es necesario designar representante del Ministro de Educación Pública, ante el Consejo de Calificación Cinematográfica, y

Visto: Los antecedentes y lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto Ley 679, de 1974, y la facultad que me confiere el Art. 32°, N° 12, de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Prorrógase, por un nuevo período legal de dos años, la designación de don Mario Andrés Salazar Castro como representante del Ministerio de Educación Pública ante el H. Consejo de Calificación Cinematográfica.

Tómesese razón, comuníquese y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— Juan Antonio Guzmán Molinari, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud. atentamente.— René Salamé Martín, Subsecretario de Educación Pública.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

RECTIFICACION

Rectifícase el extracto publicado, en el Diario El Mercurio de Valparaíso, de fecha 26 de Febrero de 1988 y Diario Oficial de fecha 03 de Marzo de 1988, por Compañía Chilena de Distribución Eléctrica V Región S.A., en el sentido de: Donde dice: coordenadas 32° 02' Sur. Debe decir: coordenadas 33° 02' Sur.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de 30 días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE MELIPILLA

Santiago, 4 de Mayo de 1988.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 77.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 41 al 44, 53, 54 y 60 del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio N° 164, de 11 de Junio de 1986, de la I. Municipalidad de Melipilla; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.— Apruébase el Plan Regulador Comunal de Melipilla, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano PR-M1, confeccionado a escala 1:5000, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2°.— El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Melipilla, que por el presente decreto se aprueba, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Descripción del Limite Urbano

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

CAPITULO IV

Definición de Macro-Areas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

CAPITULO V

Vialidad

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.— La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Melipilla, establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficadas en el plano P R-N 1 denominado Plan Regulador Comunal de Melipilla, en adelante el "Plano" y que complementan la información gráfica contenida en él.

ARTICULO 2.— El área de aplicación del Plan Regulador, corresponde al área urbana, que está comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30 y 1, que delimita y constituye el límite urbano.

La descripción de los puntos y tramos del límite urbano, se señalan en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3.— En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4.— En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Melipilla, la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5.— La inobservancia de estas disposiciones será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

ARTICULO 6.— El límite urbano del área de aplicación del Plan Regulador establecido en el Artículo 2 de esta Ordenanza, se define de conformidad a la siguiente descripción de la poligonal graficada en el Plano con los puntos 1 al 30.

| Punto | Descripción del Punto | Tramo | Descripción del Tramo |
|-------|--|-------|--|
| 1 | Situado sobre la línea oficial sur de la futura Ruta 78, 80 mts. al oriente del eje de vía de conexión de futura Ruta 78 con la ciudad. | | |
| 2 | Situado sobre el límite norte de la Zona de Restricción de Ferrocarriles (Z R 3) 125 mts. al oriente del eje de vía de conexión de futura Ruta 78 con la ciudad. | 1-2 | Línea recta imaginaria que une los puntos 1 y 2. |
| 3 | Situado sobre el límite norte de la Zona de Restricción de Ferrocarriles (Z R 3) 1.830 m. al oriente de eje de vía de conexión de futura Ruta 78 con la ciudad. | 2-3 | Límite norte de Zona de Restricción de Ferrocarriles entre los puntos 2 y 3. |
| 4 | Situado 570 mts. al sur sobre la perpendicular al límite norte de la Zona de Restricción de Ferrocarriles que pasa por el punto 3. | 3-4 | Línea recta imaginaria entre los puntos 3 y 4. |
| 5 | Situado en línea oficial poniente de camino El Bajo, 400 mts. al sur de eje de Ruta 78 actual. | 4-5 | Línea recta imaginaria entre los puntos 4 y 5. |
| 6 | Situado sobre la línea oficial poniente del camino El Bajo 50 mts. al sur del eje de Ruta 78 actual. | 5-6 | Línea oficial poniente del camino El Bajo entre los puntos 5 y 6. |
| 7 | Situado sobre la línea paralela al Canal Puangue (trazada 30 mts. al sur de éste) 830 mts. al poniente del punto 6. | 6-7 | Línea sinuosa entre los puntos 6 y 7. |
| 8 | Situado sobre la proyección sur de la línea oficial oriente de Avda. San Martín 250 mts. al poniente del punto 7. | 7-8 | Línea sinuosa entre puntos 7 y 8. |
| 9 | Situado en la intersección de las líneas oficiales poniente y oriente de Avda. Parque Oriente y Avda. Egaña respectivamente. | 8-9 | Línea sinuosa entre puntos 8 y 9. |
| 10 | Situado en la línea oficial sur de camino El Bajo a 520 mts. del eje del camino a Rapel medidos sobre la línea oficial sur de dicho camino. | 9-10 | Línea sinuosa entre puntos 9 y 10. |
| 11 | Situado en la intersección de las líneas oficiales sur de camino El Bajo y línea oficial poniente de camino a Rapel. | 10-11 | Línea sinuosa entre los puntos 10 y 11. |
| 12 | Situado sobre la línea oficial poniente de camino a Rapel, 800 mts. al sur del punto 11. | 11-12 | Línea oficial poniente de camino a Rapel entre puntos 11 y 12. |
| 13 | Situado sobre la perpendicular al camino a Rapel 80 mts. al poniente, que pasa por el punto 12. | 12-13 | Línea recta entre puntos 12 y 13. |
| 14 | Situado en el eje de la quebrada del Ciruelo 50 mts. al poniente del camino viejo a Rapel. | 13-14 | Línea sinuosa paralela al camino viejo a Rapel 50 mts. al poniente de éste. |
| 15 | Situado en la intersección de eje de la quebrada del Ciruelo con eje de calle Los Olmos. | 14-15 | Eje de quebrada del Ciruelo entre los puntos 14 y 15. |
| 16 | Situado sobre el eje de calle Las Vertientes ubicado a 140 mts. al sur de su encuentro con el eje de calle Los Olmos. | 15-16 | Línea recta entre los puntos 15 y 16. |
| 17 | Situado en el eje de calle Los Cardenales a 170 mts. al poniente de su encuentro de calle Los Olmos. | 16-17 | Línea entre los puntos 16 y 17. |
| 18 | Ubicado en el eje de calle Caupolicán en su encuentro con el eje de calle Los Copihues. | 17-18 | Línea recta entre los puntos 17 y 18. |
| 19 | Situado sobre línea oficial N-P de calle Carampangue en su encuentro con eje de calle Santa Nora. | 18-19 | Eje de calle Los Copihues entre los puntos 18 y 19. |
| 20 | Situado sobre la prolongación de la línea oficial NP de calle Carampangue a 80 mts. de su encuentro con calle Santa Nora (vértice sur de cementerio Munic). | 19-20 | Línea oficial N-P de calle Carampangue entre los puntos 19 y 20. |
| 21 | Situado en el límite poniente del Cementerio Municipal, 105 mts. al norte del punto 20. | 20-21 | Límite poniente del Cementerio entre los puntos 20 y 21. |
| 22 | Situado en el límite N-P de la propiedad del Cementerio a 130 mts. del punto 21. | 21-22 | Límite N-P de propiedad del Cementerio entre puntos 21 y 22. |
| 23 | Situado en prolongación imaginaria de línea oficial sur de pasaje La Concepción en su intersección con la línea perpendicular trazada por el punto 22. | 22-23 | Límite poniente de ampliación del Cementerio entre puntos 22 y 23. |
| 24 | Situado en la prolongación imaginaria poniente del eje de la Av. Las Torres a 450 mts. del eje del canal Puangue. | 23-24 | Prolongación imaginaria de límite poniente del Cementerio, entre puntos 23 y 24. |
| 25 | Situado en la compuerta de salida del tranque ubicado en la cota 200. | 24-25 | Línea recta imaginaria entre puntos 24 y 25. |
| 26 | Salida poniente del canal interceptor del tranque de la cota 200. | 25-26 | Línea recta imaginaria entre los puntos 25 y 26. |

| Punto | Descripción del Punto | Tramo | Descripción del Tramo |
|-------|---|-------|---|
| 27 | Ubicado en el eje del canal interceptor a 1.250 mts. al norponiente siguiendo el eje de dicho canal. | 26-27 | Eje del canal interceptor entre los puntos 26 y 27. |
| 28 | Ubicado en la línea oficial norte de la Ruta 78 actual a 1.300 mts. del encuentro con prolongación del eje de calle 2 Poniente (actual callejón). | 27-28 | Línea recta imaginaria entre los puntos 27 y 28. |
| 29 | Situado sobre línea oficial norte de la actual Ruta 78 en su encuentro con prolongación al norte de eje de calle 2 Poniente (actual callejón). | 28-29 | Línea oficial norte de Ruta 78 actual, entre puntos 28 y 29. |
| 30 | Situado sobre la línea oficial sur de futura Ruta 78 en su intersección con la prolongación imaginaria del eje de calle 2 Poniente (actual callejón). | 29-30 | Prolongación imaginaria del eje de calle 2 Poniente. |
| | | 30-1 | Línea oficial sur del trazado de la futura Ruta 78 entre los puntos 30 y 1. |

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 7.— En esta Ordenanza, los siguientes términos tienen el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de los aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel del suelo natural y la superficie de éste, descontando las áreas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

Densidad: Corresponde a la relación entre la cantidad de habitantes o viviendas y la superficie predial que ocupan. (Hab./há. o viv./há.).

Edificación aislada: Es aquella edificación que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es aquella edificación que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo.

Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es aquella edificación que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el Plan Regulador.

Superficie útil: Será aquella resultante de descontar de la superficie construida del proyecto un 10% por concepto de muros y tabiques.

ARTICULO 8.— Rasantes y Distanciamientos

En lo que respecta a rasantes y distanciamientos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, excepto en aquellas zonas del presente Plan Regulador donde se fijan distanciamientos mayores.

ARTICULO 9.— Adosamientos

En materia de adosamientos se aplicarán las normas establecidas en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10.— Cierros exteriores

Los cierros exteriores tendrán una altura máxima de 2 metros medidos desde el nivel natural del terreno y sus características deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales. Los cierros en las esquinas deberán formar ochavos, rigiendo el procedimiento señalado en los Artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuya característica aprobará la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 11.— Antejardines

No se consultan antejardines en la Zona Z1, salvo en aquellos frentes de manzana en que exista una edificación predominante con antejardín en más de un 50% del frente de la cuadra, en cuyo caso se exigirá un antejardín mínimo de 3 mts.

En el resto de la ciudad se exigirá un antejardín mínimo de 3 mts., excepto en aquellos frentes de manzana que tengan conformada una línea de edificación homogénea en más de un 50%, con un antejardín distinto, y en Avda. Las Torres donde se consulta antejardín obligatorio de 10 mts. en ambos costados, así como en ZI 1, ZI 2 y ZI 3 donde se consultan antejardines de 5 mts.

ARTICULO 12.— Estacionamientos

En la construcción, ampliación y/o cambio de destino de un edificio será obligatorio construir dentro del predio respectivo, el número de estacionamientos que resulte de aplicar a la superficie útil construida, los siguientes estándares mínimos:

(Las cifras intermedias se aproximarán al entero más próximo).

A) VIVIENDAS EN EDIFICIOS COLECTIVOS

| | | | |
|----------------------------|---|---|----------|
| 0 a 50 m ² | : | 1 | c/4 viv. |
| 50,1 a 100 m ² | : | 1 | c/3 viv. |
| 100,1 a 150 m ² | : | 1 | c/2 viv. |
| más de 150 m ² | : | 1 | c/2 viv. |

En vivienda social no se exigen estacionamientos.

B) EQUIPAMIENTO

b.1. Salud

| | | |
|-----------------------------|---|----------------------------------|
| Unidades de hospitalización | : | 0,50 por cama. |
| Unidades de tratamiento | : | 1 c/60 m ² sup. útil. |

b.2. Educación

| | | |
|--------------------|---|------------|
| Preescolar | : | 1 c/50 al. |
| Básica y Media | : | 1 c/30 al. |
| Superior y Técnica | : | 1 c/20 al. |

b.3. Deportivo

| | | |
|-------------------------------|---|---------------------------------|
| Centro Social, Club o similar | : | 1 c/80 m ² sup. útil |
| Gimnasio | : | 1 c/80 m ² sup. útil |
| Graderías | : | 1 c/24 espectadores |
| Cancha de tenis | : | 0,5 c/cancha |

| | | |
|-----------------|---|-------------------------------|
| Canchas/Bowling | : | 2 c/cancha |
| Multicanchas | : | 1 c/cancha |
| Piscina | : | 1 c/12 m ² piscina |

b.4. Esparcimiento y Turismo

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| Restaurantes, discotecas y similares | : | 1 c/100 m ² sup. útil |
| Cines, teatros, auditorios | : | 1 c/76 m ² sup. útil |
| Apart-Hotel, Residenciales, Hoteles | : | 1 c/12 camas |
| Entretenciones al aire libre, zonas de picnic | : | 1 c/300 m ² |

b.5. Comercial

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| Supermercados, mercados, grandes tiendas, centros comerciales, sobre 500 m ² | : | 1 c/75 m ² sup. útil |
| Agrupaciones comerciales sobre 200 m ² | : | 1 c/100 m ² sup. útil |
| Materiales de construcción, Ferias. | : | |
| Venta de automóviles, centros de servicio automotriz | : | 1 c/300 m ² sup. útil |

b.6. Servicios Públicos y Profesionales

| | | |
|--|---|----------------------------------|
| | : | 1 c/100 m ² sup. útil |
| b.7. Cultura, Culto | | |
| Iglesias, templos | : | 1 c/50 m ² sup. útil |
| Salas de Exposiciones, Centro Cultural | : | 1 c/150 m ² sup. útil |

b.8. Servicios Artesanales

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Talleres, reparaciones de enseres | : | 1 c/75 m ² sup. útil |
| Talleres, reparaciones vehículos, garages | : | 1 c/75 m ² sup. útil |

C) INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO

| | | |
|----------------|---|----------------------------------|
| Industria | : | 1 c/160 m ² sup. útil |
| Almacenamiento | : | 1 c/200 m ² sup. útil |

D) VIALIDAD Y TRANSPORTE

| | | |
|---------------------------------|---|----------------------------------|
| Terminal ferroviario | : | 10 c/Andén |
| Terminal rodoviario | : | 3 c/Andén |
| Terminal agropecuario, pesquero | : | 1 c/300 m ² sup. útil |

ARTICULO 13.— Edificios de equipamiento.

Todo espacio o edificación destinado a equipamiento deberá cumplir con las disposiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y específicamente las respectivas disposiciones de los organismos o instituciones competentes, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 14.— Urbanización.

La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua po-

table, luz eléctrica, gas y pavimentación se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 15.— Edificaciones en predios existentes

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

ARTICULO 16.— Bienes nacionales de uso público

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros similares, según corresponda.

Las construcciones señaladas en el inciso anterior no podrán sobrepasar el 1%, y las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 17.— Edificios de conservación histórica

En virtud de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cualquier obra a realizarse en los edificios señalados a continuación deberá contar con la autorización previa de la S.M.M. de V. y U.

- 1) Edificio en calle Vargas Nº 449 entre Serrano y Barros.
- 2) Edificio de la Municipalidad de Melipilla en la esquina N.P. de Silva Chávez con Arturo Prat.
- 3) Colegio Ereilla, en la esquina N.P. de las calles Correa y Merced
- 4) Iglesia de La Merced, en la esquina S.P. de las calles Merced con Pardo.
- 5) Edificio de calle Silva Chávez esquina sur oriente con San Miguel.
- 6) Iglesia y convento de San Agustín en la esquina S.O. de calles San Agustín y Fuenzalida.
- 7) Propiedad ubicada en calle Valdés esquina S.O. con calle Pardo.
- 8) Propiedad ubicada en calle Valdés 746.
- 9) Banco del Estado de Chile ubicado en Ortúzar esquina S.O. Plaza de Armas.

ARTICULO 18.— Sin perjuicio de lo determinado en el Art. 22 de esta Ordenanza, para las zonas Z1 y Z3, en el área limitada por las calles Arza, Fuenzalida, Libertad y Pardo y en las propiedades que enfrentan dichas calles, se prohíbe además, la instalación de estaciones de servicio, gasolineras, reparación de vehículos y depósito de buses y camiones.

ARTICULO 19.— En los planos de loteo superiores a una hectárea de superficie, el urbanizador podrá optar por un sistema de agrupamiento diferente al señalado en la presente Ordenanza para la zona respectiva.

CAPITULO IV

Definición de Macro Areas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

Párrafo 1º

MACRO AREAS

ARTICULO 20.— El Plan Regulador de Melipilla comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación, que se grafican en el Plano.

1. Areas consolidadas.
2. Areas de extensión urbana.
3. Areas especiales. (Areas de restricción).

La definición de las áreas antes mencionadas es la siguiente:

1. **Areas consolidadas:** Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose como tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.
Los límites exteriores de estas áreas se denominan "límites de consolidación", y se encuentran graficados en el Plano.
2. **Areas de extensión urbana:** Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador.
3. **Areas especiales:** Son las áreas planificadas, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización, edificación y uso.

Párrafo 2º

ZONIFICACION

ARTICULO 21.— El territorio urbano de Melipilla estará configurado por las siguientes zonas que se grafican en el Plano y cuyas características se definen en la presente Ordenanza.

| | |
|---------------------|------|
| ZONA | Z1 |
| ZONA | Z2 |
| ZONA | Z3 |
| ZONA | Z4 |
| ZONA | Z5 |
| ZONA | Z6 |
| ZONA | Z1-1 |
| ZONA | Z1-2 |
| ZONA | Z1-3 |
| ZONA DE RESTRICCIÓN | ZR1 |
| ZONA DE RESTRICCIÓN | ZR2 |
| ZONA DE RESTRICCIÓN | ZR3 |
| ZONA DE RESTRICCIÓN | ZR4 |

| | |
|---------------------|------|
| ZONA DE RESTRICCIÓN | ZR5 |
| ZONA CEMENTERIO | ZE-1 |
| ZONA DEPORTIVA | ZE-2 |

ARTICULO 22.— Los usos de suelo (A) y las normas específicas de subdivisión y edificación (B) para las distintas zonas del Plan Regulador son las que se detallan a continuación:

ZONA Z1
A. Usos de Suelo
Usos permitidos:
VIVIENDA
EQUIPAMIENTO

| | |
|----------------------------|--|
| — Salud | : Postas y Consultorios. |
| — Educación | : Academias e Institutos. |
| — Seguridad | : Comisarías, tenencias, bomberos. |
| — Culto | : Catedrales, templos, parroquias, capillas. |
| — Cultura | : Museos, bibliotecas, teatros, salas de concierto, auditoriums. |
| — Organización Comunitaria | : Juntas de Vecinos, Centros de Madre. |
| — Areas Verdes | : Parques, plazas, jardines. |
| — Deportes | : Gimnasios. |
| — Esparcimiento y Turismo | : — Hoteles — Teatros — Cines — Centros Sociales — Discotecas — Restaurantes — Hospederías — Juegos Electrónicos — Bares — Fuentes de Soda. |
| — Comercio Minorista | : Centros Comerciales, supermercados, grandes tiendas, locales comerciales, servicentros, playas de estacionamiento. |
| — Servicios Públicos | : Servicios de utilidad pública. Servicios de administración pública. Servicios municipales. Juzgados. Correos. Telégrafos. |
| — Servicios Profesionales | : Oficinas en general. Bancos. |
| — Servicios Artesanales | : Lavanderías, modas, costurerías, reparadoras de electrodomésticos, peluquerías, gasfiterías. |

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS.

| | |
|-----------------|--|
| Usos prohibidos | : Terminales de transporte y todos los usos no señalados expresamente como permitidos. |
|-----------------|--|

B. Normas específicas de subdivisión predial y edificación

1) EQUIPAMIENTO

- a) Superficie predial mínima : 250 m2.
- b) Frente predial mínimo : 8 mts.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80 %
- d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 3,2
- e) Sistema de agrupamiento : Continuo. Se permite edificación aislada por sobre la máxima altura de continuidad.
- f) Profundidad de continuidad : 80%
- g) Altura máxima de edif. continua : 8 mts.
- h) Gasolineras, estaciones de servicio y reparación de automóviles, en el sector de la Z1 en que no están prohibidos, deberán cumplir las siguientes normas especiales:
 - h.1. Superficie predial mínima : 1.500 m2.
 - h.2. Frente predial mínimo : 25 m.
 - h.3. Sistema de agrupamiento : Aislado
Los adosamientos sólo se permitirán para las edificaciones destinadas a oficinas y cobertizo para estacionamiento de vehículos.
 - h.4. Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 - h.5. Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,5
 - h.6. Altura máxima de edificación: 6 mts.
 - h.7. El diseño de los accesos, así como otros aspectos de los proyectos deberán cumplir, al menos, con lo señalado en el Manual de Vialidad Urbana, aprobado por D.S. Nº 12 V. y U. de 1984.

2) VIVIENDA

- a) Superficie predial mínima : 300 m2.
- b) Frente predial mínimo : 10 mts.

- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 d) Coeficiente máx. de constructibilidad : Continuo
 f) Profundidad máxima de continuidad : 50 % respecto al deslinde. En los frentes de manzana en que predomine la edificación aislada, se permitirá tanto aislada como pareada.
 g) Altura máxima de edificación continua : 8 mts.
 h) Altura máxima de edificación aislada o pareada : Según rasante (Art. 479 O.G.C. y U.).

3) TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- a) Superficie predial mínima : 300 m²
 b) Frente predial mínimo : 15 m²
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado
 f) Altura máxima de edificación : 8 mts.

ZONA Z2

A. Usos de suelo
Usos permitidos:
VIVIENDA
EQUIPAMIENTO

- Salud : Postas y consultorios.
 — Educación : Academias e institutos.
 — Seguridad : Comisarías, tenencias, retenes, bomberos.
 — Culto : Catedrales, templos, parroquias, capillas.
 — Organización Comunitaria : Juntas de vecinos, centros de madres.
 — Areas Verdes : Parques, plazas, jardines.
 — Deportes : Centros deportivos, gimnasios.
 — Esparcimiento y Turismo : Hoteles, teatros, cines, discotecas, restaurantes, juegos electrónicos, bares, fuentes de soda, centros sociales.
 — Comercio Minorista : Centros comerciales, playas de estacionamiento y estaciones de servicio.
 — Servicios Públicos : Servicio de utilidad pública, administración pública y municipal, juzgados, correos y telégrafos.
 — Servicios Profesionales : Oficinas en general, bancos.
 — Servicios Artesanales : Lavanderías, modas, costurerías, peluquerías, gasfiterías, reparadoras, artículos electrodomésticos.

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS
TRANSPORTE

- : Terminales de transporte y actividades complementarias a la vialidad.
 Usos prohibidos : Todos los no señalados como permitidos.

B. Normas específicas de subdivisión predial y edificación

1) EQUIPAMIENTO

- a) Superficie predial mínima : 250 m².
 b) Frente predial mínimo : 8 mts.
 c) Porcentaje máx. de ocupación de suelo : 60 %
 d) Coeficiente máx. de constructibilidad : 2,0
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
 f) Altura máxima de edificación continua : 8 mts.
 g) Profundidad máxima de continuidad en el deslinde : 50 %
 Se permite edificación aislada por sobre la máxima altura de continuidad.
 h) Altura en edificación aislada o pareada : Según rasante (Art. 479 O.G.C. y U.)
 i) Gasolineras, estaciones de servicio y reparación de automóviles:
 i.1) Superficie predial mínima : 1.000 m².
 i.2) Frente predial mínimo : 20 mts.
 i.3) Sistema agrupamiento : Aislado.
 Los adosamientos sólo se permitirán para las edificaciones destinadas a oficinas y cobertizo para estacionamiento de vehículos.
 i.4) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 i.5) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8
 i.6) Altura máxima edificación : 6 mts.

- i.7) El diseño de los accesos, así como otros aspectos de los proyectos deberá cumplir, al menos, con lo señalado en el Manual de Vialidad Urbana, aprobado por D.S. N° 12 de V. y U. de 1984.

2) TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- a) Superficie predial mínima : 300 m².
 b) Frente predial mínimo : 15 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado
 f) Altura máxima de edificación : 8 mts.

3) VIVIENDA

- a) Superficie predial mínima : 250 m².
 b) Frente predial mínimo : 10 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 2,0
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
 f) Altura máxima de edificación continua : 8 mts.
 g) Altura máxima de edificación aislada o pareada : Según rasante (Art. 479, O.G.C. y U.).
 h) Profundidad de continuidad en el deslinde : 50 %
 Se permite edificación aislada por sobre la máxima altura de continuidad.

4) TERMINALES DE TRANSPORTE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA VIALIDAD

- Superficie predial mínima : 2.500 m².
 — Frente predial mínimo : 40 mts.
 — Ocupación máxima de suelo : 50 %
 — Sistema de agrupamiento : Aislado
 — Distanciamiento mínimo a medianeras : 5 mts.
 — Coeficiente de constructibilidad : 0,8
 — Altura máxima de la edificación : Según rasante (Art. 479, O.G.C. y U.)

Los predios destinados a este uso deberán consultar, en su contorno, separaciones de sectores habitacionales mediante vías, a lo menos de 15 mts. de ancho.

ZONA Z3

A. Usos de suelo
Usos permitidos:
VIVIENDA
EQUIPAMIENTO

- Salud : Hospitales, postas, consultorios, clínicas.
 — Educación : Universidades, academias, institutos, liceos y colegios, escuelas básicas, jardines infantiles y parvularios.
 — Seguridad : Comisarías, tenencias, retenes, bomberos.
 — Culto : Catedrales, templos, parroquias, capillas.
 — Cultura : Museos, bibliotecas, teatros, auditoriums, salas de concierto.
 — Organización Comunitaria : Juntas de vecinos, centros de madres.
 — Areas Verdes : Parques, plazas, jardines.
 — Deportes : Gimnasios, canchas, piscinas.
 — Esparcimiento y Turismo : Hoteles, teatros, clubes sociales, Discotecas, hospederías, bares, fuentes de soda, juegos electrónicos.
 — Comercio Minorista : Centros comerciales, supermercados, grandes tiendas, locales comerciales, playas de estacionamiento y estaciones de servicio (a excepción de lo dispuesto en Art. 18)
 — Servicios Públicos : Ministerios, juzgados, servicios de utilidad pública, servicios de administración pública y municipal.
 — Servicios Profesionales : Oficinas profesionales, bancos.
 — Servicios Artesanales : Gasfiterías, costurerías, modas, lavanderías, peluquerías, talleres no molestos, jardines de plantas (a excepción de lo dispuesto en el Art. 18).

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- Usos prohibidos : Todos los no mencionados especialmente como permitidos y las actividades complementarias a la vialidad.

B. NORMAS ESPECIFICAS

EQUIPAMIENTO

- a) Superficie predial mínima : 250 m2.
 b) Frente predial mínimo : 10 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación : 50%
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,8
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
 f) Altura máxima de edificación, aislada o pareada : Según rasante (Art. 479, O.G.C.U.)
 g) Altura máxima en continuidad : 8 mts.
 h) Profundidad máxima de continuidad en el deslinde : 50%

VIVIENDA

- a) Superficie predial mínima : 250 m2.
 b) Frente predial mínimo : 8 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50%
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,4
 e) Sistemas de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
 f) Altura máxima de edificación — Sistema aislado : Según rasante (Art. 479 O.G.C.U.)
 — Sistema pareado y continuo : 8 mts. en el deslinde.
 g) Profundidad de máxima continuidad en el deslinde : 50%

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- a) Superficie predial mínima : 300 m2.
 b) Frente predial mínimo : 15 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50%
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado
 f) Altura máxima de edificación : 8 mts.

ZONA Z4

A. Usos de Suelo

Usos permitidos:
VIVIENDA
EQUIPAMIENTO

- Salud : Postas, consultorios, hospitales, clínicas.
 — Educación : Universidades, academias, institutos, liceos y colegios, escuelas básicas, jardines infantiles y parvularios.
 — Seguridad : Comisarías, retenes, tenencias, bomberos.
 — Culto : Catedrales, templos, parroquias, capillas.
 — Cultura : Museos, bibliotecas, teatros, salas de concierto, auditoriums, casas de cultura.
 — Organización Comunitaria : Juntas de vecinos, centros de madres, centros sociales.
 — Areas Verdes : Parques, Plazas, Jardines.
 — Deportes : Grandes estadios, canchas, centros deportivos, gimnasios, piscinas.
 — Esparcimiento y Turismo : Hoteles, teatros, cines, clubes sociales, discotecas, restaurantes, hospederías, fuentes de soda.
 — Comercio Minorista : Ferias, centros comerciales, supermercados, grandes tiendas, locales comerciales, servicentros, playas de estacionamiento.
 — Servicios Públicos : Servicios de utilidad pública, correos y telégrafos.
 — Servicios Profesionales : Oficinas profesionales, bancos.
 — Servicios Artesanales : Lavanderías, peluquerías, costurerías, modas, jardines de plantas.

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- TRANSPORTE : Terminales de transporte rodoviario.
 Usos prohibidos : Todos los no especificados como permitidos.

B. Normas Especificas de Subdivisión Predial y de Edificación

EQUIPAMIENTO

- a) Superficie predial mínima : 250 m2
 b) Frente predial mínimo : 8 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60%
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,6
 e) Agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.

- f) Altura máxima de la edificación
 — En edificación aislada : Según rasante (Art. 479, O.G.C.U.)
 — En edificación pareada o continua : 8 mts. en el deslinde.
 g) Profundidad máxima de continuidad en el deslinde : 60%

VIVIENDA

- a) Superficie predial mínima : 250 m2.
 b) Frente predial mínimo : 8 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50%
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,4
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, (En loteos de más de 1 Há. podrá optarse por solución continua).
 f) Altura máxima de edificación
 — En edificación aislada : Según rasante (Art. 479 O.G.C.U.)
 — En edificación pareada o continua : 8 mts. en el deslinde.
 g) Prof. máxima de continuidad en el deslinde : 50%

TRANSPORTE

- Superficie predial mínima : 5.000 m2.
 — Frente predial mínimo : 40 mts.
 — Ocupación máxima de suelo : 50%
 — Sistema de agrupamiento : Aislado
 — Distanciamiento mínimo a medianera : 5 mts.
 — Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,5
 — Altura máxima de edificación : Según rasante (Art. 479, O.G.C.U.).

Los predios destinados a este uso deberán consultar, en su contorno una separación de los sectores habitacionales, mediante vías de a lo menos 15 mts. de ancho.

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- a) Superficie predial mínima : 300 m2.
 b) Frente predial mínimo : 15 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50%
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado
 f) Altura máxima de edificación : 8 mts.

ZONA Z5

A. Usos de Suelo

Usos permitidos
VIVIENDA
EQUIPAMIENTO

- Salud : Postas y consultorios.
 — Educación : Jardines infantiles, parvularios, escuelas básicas.
 — Seguridad : Retén.
 — Culto : Templos y capillas.
 — Cultura : Bibliotecas.
 — Organización Comunitaria : Juntas de vecinos, centros de madres, centros sociales.
 — Areas Verdes : Parques, plazas, jardines.
 — Deportes : Canchas.
 — Esparcimiento y Turismo : Fuentes de soda, restaurantes, club social.
 — Comercio Minorista : Locales comerciales, ferias.
 — Servicios Públicos : Correos, telégrafos, teléfonos públicos.
 — Servicios Artesanales : Lavanderías, peluquerías, costurerías, modas, gasfiterías, jardines de plantas.

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- Usos prohibidos : Todos los no mencionados como permitidos.

B. Normas Especificas de Subdivisión Predial y Edificación

EQUIPAMIENTO

- a) Superficie predial mínima : 200 m2.
 b) Frente predial mínimo : 8 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60%
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,2
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
 f) Altura máxima de edificación : 8 mts.
 g) Profundidad máxima de continuidad en el deslinde : 50%

VIVIENDA

- a) Superficie predial mínima : 150 m2.
 b) Frente predial mínimo : 6 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,8
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
 f) Altura máxima de edificación : 10 mts.
 g) Profundidad máxima de continuidad en el deslinde : 60 %

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

- a) Superficie predial mínima : 200 m2.
 b) Frente predial mínimo : 10 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,5
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado y pareado.
 f) Altura máxima de edificación : 5 mts.

ZONA Z6

A. Usos de suelo

Usos permitidos: Vivienda

Usos prohibidos: Todos los usos no mencionados anteriormente.

B. Condiciones Específicas de Subdivisión Predial y Edificación

- Superficie predial mínima : 2.000 m2.
 — Frente predial mínimo : 25 mts.
 — Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 12 %
 — Sistema de agrupamiento : Aislado
 — Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,2
 — Antejardín mínimo : 5 mts.
 — Altura máxima de edificación : 8 mts.
 — Densidad máxima : 5 viviendas por hectárea.

ZONA ZI-1

A. Usos de Suelo

Usos permitidos: Talleres artesanales inofensivos y molestos, almacenamientos inofensivos y molestos, industrias inofensivas, e industrias molestas.

Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente, excepto vivienda de cuidadores.

B. Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación

- a) Superficie predial mínima : 1.500 m2.
 b) Frente predial mínimo : 25 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,5
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado.
 f) Altura máxima de edificación : Según rasante (Art. 479, O.G.C.U.).
 g) Antejardín mínimo : 5 mts.
 En esta zona se contemplará una faja privada de aislación no edificable de 40 mts. de ancho según se indica en el Plano.

ZONA ZI-2

A. Usos de Suelo

Usos permitidos: Talleres artesanales inofensivos y molestos, industrias inofensivas, industrias molestas e industrias insalubres.

Usos prohibidos: Todos los usos no indicados precedentemente, excepto vivienda de cuidadores.

B. Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación

- a) Superficie predial mínima : 1.200 m2.
 b) Frente predial mínimo : 25 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,6
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado
 f) Distancia mínima a medianeros : 5 mts.
 g) Antejardín : 5 mts.
 h) Altura máxima de edificación : Según rasante (Art. 479, O.G.C.U.).

ZONA ZI-3

A. Usos de Suelo

Usos permitidos: Talleres artesanales inofensivos y molestos, almacenamiento inofensivo y molesto.

Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente, excepto vivienda de cuidadores.

B. Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación

- a) Superficie predial mínima : 1.200 m2.
 b) Frente predial mínimo : 25 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,6
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado
 f) Antejardín mínimo : 5 mts.
 g) Distanciamiento mínimo a medianeros : 5 mts.
 h) Altura máxima de edificación : Según rasante (Art. 479, O.G.C.U.).
 En esta zona se contemplará una faja privada de aislación no edificable, de 40 mts. de ancho según se indica en el Plano.

Z R 1. Zona de restricción por alto riesgo de asentamientos humanos.

Se considera como tal las áreas de las quebradas señaladas en el Plano, que por sus características geomorfológicas y de régimen de aguas constituyen lugares inadecuados para asentamientos de poblaciones de cualquier naturaleza.

Usos permitidos: Areas verdes, forestación.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Z R 2. Zona de restricción de la estación y línea ferroviaria.

Comprende los terrenos de la estación de ferrocarriles y líneas del trazado ferroviario.

Usos permitidos: Edificaciones e instalaciones propias de la estación, desvíos y líneas ferroviarias.

Usos prohibidos: Todos los usos no mencionados precedentemente.

Z R 3. Zona de restricción de acueductos y canales de regadío.

Se consulta un área de restricción constituida por una franja contigua a los bordes del canal Puangué, regida por el Código de Aguas.

Z R 4. Zona de protección de pozos de captación, filtros y estanques de agua potable y plantas de tratamiento de aguas servidas.

Corresponden a las instalaciones propias necesarias, que efectúe el Servicio correspondiente, para asegurar el normal funcionamiento de las infraestructuras respectivas.

Z R 5. Zonas de preservación del medio ambiente natural.

Corresponde a las laderas de cerros que se grafican en el Plano susceptibles de deterioro principalmente por erosión.

Usos permitidos: Areas verdes, forestación y recreación con construcciones ligeras.

Usos prohibidos: Todos los usos no mencionados precedentemente.

- Superficie predial mínima : 50.000 m2.
 — Frente predial mínimo : 100 mts.

ZE-1. Zona Cementerio

Usos permitidos: Cementerio, cuyas normas se regirán por los Servicios competentes.

Usos prohibidos: Todos los no señalados precedentemente.

ZE-2. Zona Deportiva

A.- Usos de suelo

Usos permitidos: Deporte, recreación, áreas verdes y similares.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

B.- Normas Específicas de División Predial y de Edificación.

- a) Superficie predial mínima : 5.000 m2.
 b) Frente predial mínimo : 50 mts.
 c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 20 %
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,3.
 e) Sistema de agrupamiento : Aislado
 f) Antejardín mínimo : 10 mts.
 g) Distanciamiento mínimo a las medianeras : 10 mts.
 h) Altura máxima de edificación : Según rasante (Art. 479 O.G.C.U.).

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 23.— Las avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Melipilla, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 24.— Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de su o sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, seccionales o estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 25.— La vialidad estructurante está constituida por las vías que se grafican en el Plano PR N-1 y sus características serán las que se señalan en el cuadro siguiente:

A. VIAS ORIENTE PONIENTE

| Nombre de la vía | (E) (P) | Tramo Existente Proyectado | Ancho entre líneas oficiales | | Observaciones |
|--------------------------------------|------------|--|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| | | | Dimensión (m) | E P Existente Proyectado | |
| Vía Parque Tránsito Local Ruta 78 | (P) | Límite urbano Oriente a límite urbano Poniente | 35 | P | Apertura según plano. |
| Avda. El Molino | (P) | Límite urbano Poniente y Avda. Valparaíso | 25 | P | Apertura según plano. |
| Avda. Norte | (E) | Avda. Valparaíso y Alcalde | 20 | E | Ensanche ambos costados. Apertura |
| Avda. Norte | (E) | Alcalde y Clodomiro Rozas | 20 | P | |
| Avda. Norte | (P) | Alcalde y Avda. nuevo acceso Autopista | 20 | P | |
| Avda. Vicuña Mackenna | (E) | Límite Poniente hasta Avda. Las Torres | 40 | P | Ensanche simétrico. |
| Avda. Vicuña Mackenna | (E) | Avda. Las Torres y Avda. Santiago | 30 | P | Ensanche al norte. |
| Avda. Vicuña Mackenna | (E) | Avda. Santiago y Camino El Bajo | 30 | P | Ensanche simétrico. |
| Avda. Vicuña Mackenna | (E) | Camino El Bajo y límite Urbano Oriente | 40 | P | Ensanche simétrico. |
| Arza | (P) | Prolongación Merced y Dos Poniente | 18 | P | Ensanche simétrico. |
| Arza | (E) | Dos Poniente y Correa | 18 | E | |
| Arza | (E) | Correa y M. Rodríguez | 15 | P | |
| Arza | (E) | Manuel Rodríguez y Barceló Lira | 20 | E | |
| Merced | (P) | Límite Urbano Poniente y prolongación Arza | 25 | P | Apertura. |
| Merced | (P) | Prolongación Arza y Hanga Roa | 18 | P | Apertura. |
| Merced | (E) | Hanga Roa y Correa | 18 | P | Ensanche al sur. |
| Merced | (E) | Correa y Serrano | 18 | P | Ensanche al norte. |
| Vargas | (E) | Serrano y Alcalde | 18 | P | Ensanche hacia el norte. |
| Vargas | (E) | Alcalde y Manuel Rodríguez | 18 | P | Ensanche variable ambos costados. |
| Avda. Santiago | (E) | Manuel Rodríguez y Barceló Lira | 18 | P | Ensanche variable ambos costados. |
| Avda. Santiago | (E) | Barceló Lira a General San Martín | 16 | P | Ensanche hacia el norte. |
| Avda. Santiago | (E) | San Martín a Vicuña Mackenna | 16 | E | |
| Valdés | (P) | Prolongación Libertad y Correa | 18 | P | Apertura. |
| Valdés | (E) | Correa y Alcalde | 15 | P | Ensanche simétrico. |
| Valdés | (P) | Alcalde y Avda. Parque Oriente | 20 | P | Debe empalmar Valdés con Avda. Parque Oriente. Apertura. |
| Libertad | (P) | 3 Poniente y Prolongación Valdés | 25 | P | Apertura. |
| Libertad | (P) | Prolongación Valdés (Poniente) y Veteranos del 79 | 18 | P | Apertura. |
| Libertad | (E) | Veteranos del 79 y Egaña | 16 | P | Ensanche simétrico. |
| Libertad | (E) | Egaña y Alcalde | 20 | P | Ensanche simétrico. |
| Libertad | (P) | Alcalde y Prolongación Avda. Parque Oriente | 20 | P | Ensanche simétrico. |
| Manso | (P) | Las Torres y 230 al Oriente de Correa | 20 | P | Apertura de calle Manso hacia el Poniente hasta empalmar con Av. Circunvalación. |
| Manso | (E) | Entre 230 mts. al oriente de Correa y Correa | Variable | E | Mantiene línea oficial Sur y Norte existente. |
| Manso | (E) | Correa y Hurtado | 30 | P | Ensanche simétrico. |
| Manso | (E) | Hurtado y Serrano | 30 | E | |
| Manso | (E) | Serrano y Barros | 30 | P | Ensanche ambos costados. |
| Riquelme | (P) | Circunvalación y Real Audiencia | 20 | P | Apertura. Deberá empalmar Riquelme con Circunvalación. |
| Riquelme | (E) | Real Audiencia y Correa | 20 | P | Ensanche hacia el sur. |
| Riquelme | (P) | Correa y Hurtado | 20 | P | Apertura. Deberá empalmar tramos existentes de calle Riquelme. |
| Riquelme | (E) | Hurtado y Silva Chávez | 20 | E | Ensanche hacia el sur. |
| Riquelme | (E) | Silva Chávez y Ortúzar | 20 | P | |
| Riquelme | (E) | Ortúzar y Serrano | 20 | E | |
| Riquelme | (E) | Serrano y Barros | 20 | P | |
| O'Higgins | (E) | Entre Serrano y Barros | 16 | P | Ensanche al norte. |
| Benítez | (P) | Circunvalación y Hurtado | 20 | P | Apertura. |
| Benítez | (E) | Hurtado y Pardo | 30 | E | Ensanche hacia el norte |
| Benítez | (E) | Entre Pardo y Silva Chávez | 30 | P | |
| Benítez | (E) | Entre Silva Chávez y Barros | 30 | E | |
| Avda. Circunvalación | (P) | Desde Cuatro Poniente hasta límite Oriente Conjunto Habitacional El Parque | 30 | P | Apertura. Nudo Circunvalación Las Torres 110 m. s/plano. |
| Avda. Circunvalación | (E) | Desde límite Oriente Conjunto Habitacional El Parque hasta Eusebio Lillo | 30 | E | |
| Avda. Circunvalación | (E) | Desde Eusebio Lillo hasta Plazoleta Cementerio | 30 | P | |

A. VIAS ORIENTE PONIENTE

| Nombre de la vía | (E) (P) | Tramo Existente Proyectado | Ancho entre líneas oficiales | | Observaciones |
|----------------------|------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| | | | Dimensión (m) | E P Existente Proyectado | |
| Avda. Circunvalación | (E) | Desde Plazoleta Cementerio hasta Ana Fuentes | 30 | P | Ensanche al sur. |
| Avda. Circunvalación | (P) | Desde Ana Fuentes hasta Camino Rapel | 30 | P | Apertura. Empalmar tramo Circunvalación existente con Camino a Rapel, según plano. |
| Avda. del Cerro | (P) | Entre límite Urbano Poniente y Avda. Las Torres. | 20 | P | Apertura según plano. |
| Camino El Bajo | (E) | Desde Prolongación Egaña hasta Camino a Rapel | 25 | P | Ensanche ambos costados. |
| B. NORTE-SUR | | | | | |
| Cuatro Poniente | (P) | Avda. Vicuña Mackenna y Avda. del Cerro | 30 | P | Apertura. Empalme con V. Mackenna trazado especial s/Plan Regulador. |
| Tres Poniente | (P) | Avda. del Cerro y Avda. Vicuña Mackenna | 25 | P | Apertura según plano. |
| Dos Poniente | (P) | Vicuña Mackenna y Avda. del Cerro | 20 | P | Apertura según plano. |
| Avda. Las Torres | (P) | Límite Urbano norte y Arza | 30 | P | Apertura según plano siguiendo el curso de Torres de Alta Tensión. |
| Avda. Las Torres | (E) | Arza y Merced | 30 | E | |
| Avda. Las Torres | (P) | Merced y Límite Urbano Sur. | 30 | P | |
| Veteranos del 79 | (P) | Merced a Libertad | 20 | P | Apertura. |
| Veteranos del 79 | (E) | Libertad y fondo de propiedades de calle Manso | 20 | E | |
| Veteranos del 79 | (P) | Fondo propiedades acera norte Manso y calle Manso | 20 | P | |
| Correa | (E) | Vicuña Mackenna y Arza | 18 | P | Ensanche hacia el poniente. Ensanche simétrico. Apertura. Empalma tramos existentes de calle Correa. |
| Correa | (E) | Arza y Merced | 18 | P | |
| Correa | (P) | Merced y Libertad | 18 | P | |
| Correa | (E) | Libertad y fondo de propiedades calle Manso | 18 | P | Ensanche simétrico. |
| Correa | (P) | Fondo propiedades acera norte calle Manso y Manso | 18 | P | Apertura. Empalma tramos existentes de calle Correa. |
| Correa | (E) | Manso y Los Carrera | 18 | P | Ensanche al oriente. |
| Correa | (E) | Los Carrera y O'Higgins | 18 | E | |
| Hurtado | (E) | Vicuña Mackenna y Manso | 16 | E | Ensanche al Oriente. |
| Hurtado | (E) | Manso y Riquelme | 18 | P | |
| Hurtado | (E) | Riquelme y Benítez | 18 | E | |
| Valparaíso | (E) | Límite urbano norte y Vicuña Mackenna | 34 | P | Ensanche simétrico. |
| Pardo | (E) | Vicuña Mackenna y Valdés | 18 | P | Ensanche al Oriente. Ensanche simétrico. |
| Pardo | (E) | Valdés y Manso | 18 | P | |
| Pardo | (E) | Manso y Los Carrera | 18 | E | |
| Pardo | (E) | Los Carrera y Benítez | 20 | E | |
| Silva Chávez | (E) | Vicuña Mackenna y Manso | 14 | P | Ensanche simétrico. Ensanche ambos costados. |
| Silva Chávez | (E) | Manso y Riquelme | 18 | P | |
| Silva Chávez | (E) | Riquelme y Benítez | 18 | E | |
| Ortúzar | (E) | Vicuña Mackenna y Riquelme | 16 | P | Ensanche simétrico. |
| Ortúzar | (E) | Riquelme y Alcalde Guzmán | Variable | E | |
| Camino a Rapel | (E) | Alcalde Guzmán y límite Urbano Sur | 20 | P | Ensanche simétrico |
| Serrano | (E) | Vicuña Mackenna y San Agustín | 22 | P | Ensanche al Oriente. Ensanche simétrico. |
| Serrano | (E) | San Agustín y Riquelme | 22 | P | |
| Serrano | (E) | Riquelme y Los Carrera | 22 | E | |
| Barros | (E) | Libertad e Hidalgo | 18 | P | Ensanche simétrico Ensanche al Poniente. Ensanche variable ambos costados. Ensanche al Poniente. Apertura. Empalma calles Barros y Benítez. |
| Barros | (E) | Hidalgo y Riquelme | 18 | P | |
| Barros | (E) | Riquelme y Los Carrera | 16-18 | P | |
| Barros | (E) | Los Carrera y O'Higgins | 18 | P | |
| Barros | (P) | O'Higgins y Benítez | 18 | P | |

B. NORTE-SUR

| Nombre de la vía | (E) (P) | Tramo Existente Proyectado | Ancho entre líneas oficiales | | Observaciones |
|---------------------------|------------|---------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--|
| | | | Dimensión (m) | E Existente P Proyectado | |
| Ostolazas | (E) | Límite urbano Norte y Avda. Norte | 20 | P | Ensanche simétrico. |
| Egaña | (E) | Vicuña Mackenna y Valdés | 18 | P | Ensanche simétrico. |
| Egaña | (E) | Valdés y Parque Oriente | 20 | P | Ensanche simétrico. |
| Camino El Bajo (Variante) | (E) | Parque Oriente y Camino del Bajo | 25 | P | Ensanche ambos costados. |
| J. Miguel Carrera | (P) | Avda. Norte y Vicuña Mackenna | 20 | P | Apertura. |
| J. Miguel Carrera | (E) | Avda. Vicuña Mackenna y Ugalde | 20 | E | |
| J. Miguel Carrera | (P) | Ugalde y Avda. Parque Oriente | 20 | P | |
| Av. Acceso Autopista | (P) | Límite urbano norte y Vicuña Mackenna | 60 | P | Espacio reserva nudo con Avda. Norte y con Vicuña Mackenna según Plano Regulador. |
| Av. San Martín | (E) | Vicuña Mackenna y Av. Santiago | 30 | E | |
| Av. Parque Oriente | (P) | Av. Santiago y Valdés | 30 | P | Apertura. Apertura. Empalmes con J.M. Carrera, Libertad y Egaña trazado especial según Plano Regulador. |
| Av. Parque Oriente | (P) | Valdés y Egaña (Prolongación) | 20 | P | |

Artículo 3º.— Derógase el D.S. Nº 2067, (M.O.P.) de 12 de Septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de 17 de Julio de 1953, que aprobó el anterior Plan Regulador Comunal de Melipilla.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiain, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

LLAMA A INSCRIPCION DE POSTULANTES PARA EL SISTEMA ESPECIAL DE SUBSIDIO HABITACIONAL PARA LA ATENCION DEL SECTOR RURAL. FIJA REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE DEBERAN CUMPLIR PARA SU INSCRIPCION
(Resolución)

Santiago, 1 de Junio de 1988.— Hoy se resolvió lo que sigue
Núm. 1.839 exenta.— Vistos: El D.S. Nº 167, (V. y U.), de 1986, y sus modificaciones, que reglamenta el Sistema Especial de Subsidio Habitacional para la atención del Sector Rural, y en especial lo dispuesto en sus artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 19, 32, 33; la resolución exenta Nº 1.738, de fecha 26 de mayo de 1988, de los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente,

Resolución:

1º.— Llámase a inscripción de postulantes para la asignación del Subsidio Habitacional para la atención del Sector Rural, de conformidad a las disposiciones del D.S. Nº 167, (V. y U.), de 1986.

2º.— Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 32 del D.S. Nº 167, (V. y U.), de 1986, se estará a las siguientes normas que regirán para este llamado a inscripción:

a) Fijase en el equivalente a 700.000 Unidades de Fomento (U.F.), los recursos presupuestarios que se destinarán al financiamiento de este Subsidio para el presente llamado a inscripción.

De este monto, 350.000 U.F., se destinarán a atender la postulación individual, y 350.000 U.F., se destinarán a atender la postulación colectiva, sin perjuicio de las redistribuciones que pudieren practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

La distribución regional de estos recursos se efectuará en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 19 del D.S. Nº 167, (V. y U.), de 1986.

b) Este llamado a inscripción se efectuará por tipo de postulación a nivel regional, y el Subsidio que obtenga el postulante seleccionado deberá ser aplicado al financiamiento de una vivienda nueva y terminada, definitiva, segura e higiénica, emplazada en cualquier lugar del territorio nacional, excluidas las áreas urbanas de las localidades de más de 2.500 habitantes, según el último Censo de Población anterior a la fecha de este llamado, y las áreas de expansión urbana. No obstante lo anterior, el Subsidio que obtenga el postulante en este llamado, podrá aplicarse en las localidades urbanas de más de 2.500 habitantes y las áreas de expansión urbana que a continuación se indican:

| Región | Localidades urbanas de más de 2.500 habitantes y áreas de expansión urbana en que se podrá aplicar el Subsidio Habitacional para Viviendas Rurales, correspondiente al llamado efectuado en 1988. |
|---|---|
| II Región de Antofagasta | Sector agrícola Cerro Negro (Sector Poniente de la Comuna de Calama); Areas agrícolas del Plan Regulador de Calama, correspondientes a los sectores SR 1 y SR 2 (Zonas de Restricción), delimitadas en el plano PRC-001, el que podrá ser consultado en las oficinas del SERVIU respectivo. |
| III Región de Atacama V Región de Valparaíso | Freirina, Huasco y Diego de Almagro. La Ligua y Valle Hermoso (de la comuna de La Ligua); Cabildo (de la comuna de Cabildo); Los Andes (de la comuna de Los Andes); San Esteban (de la comuna de San Esteban); Calle Larga (de la comuna de Calle Larga); Rinconada (de la comuna de Rinconada); San Felipe y El Al- |

Región
Localidades urbanas de más de 2.500 habitantes y áreas de expansión urbana en que se podrá aplicar el Subsidio Habitacional para Viviendas Rurales, correspondiente al llamado efectuado en 1988.

mendral (de la comuna de San Felipe); Santa María (de la comuna de Santa María); Llay Llay (de la comuna de Llay Llay); Catemu (de la comuna de Catemu); Putaendo (de la comuna de Putaendo); Quillota y San Pedro (de la comuna de Quillota); La Cruz (de la comuna de La Cruz); La Calera (de la comuna de La Calera); Nogales y El Melón (de la comuna de Nogales); Limache (de la comuna de Limache); Olmué (de la comuna de Olmué); Placilla de Peñuelas (de la comuna de Valparaíso); Concón (de la comuna de Viña del Mar); Quilpué (de la comuna de Quilpué); Villa Alemana (de la comuna de Villa Alemana); Casablanca (de la comuna de Casablanca); Quintero (de la comuna de Quintero); San Antonio (de la comuna de San Antonio); Cartagena (de la comuna de Cartagena); El Quisco (de la comuna de El Quisco) y Algarrobo (de la comuna de Algarrobo).

VI Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins

Chépica; Codegua; Coya (de la comuna de Machali); Doñihue; Gultro (de la comuna de Olivar); Las Cabras; Lo Miranda (de la comuna de Doñihue); Pichidegua; Pichilemu; Quinta de Tilcoco y Rosario (de la comuna de Rengo).

VIII Región del Bío-Bío

Curanilahue; Los Alamos; Coihueco; El Carmen; Huepil (de la comuna de Tucapel); Monte Aguila (de la comuna de Cabrero); Negrete; Pemuco; Santa Bárbara y Santa Juana.

X Región de Los Lagos

Futroneo; Corral; Máfil; Mariquina; Entre Lagos; Río Negro; Los Muermos; Maullín; Fresia; Calbuco; Frutillar; Quellón y Chaitén.

XI Región de Aisén
Región Metropolitana

Coyhaique y Puerto Aysén.
Talagante; Peñaflo; Mallarauco (de la comuna de Melipilla); Curacaví; Melipilla; Paine; Buin; Colina; Lampa; Til-Til; y los Sectores Lo Herrera y Nos (de la comuna de San Bernardo); Rinconada (de la comuna de Maipú) y Noviciado (de la comuna de Pudahuel) del área de expansión urbana del Plan Intercomunal de Santiago, delimitados en el plano RM - PIS 87-7, el que podrá ser consultado en las oficinas del SERVIU respectivo.

c) Sólo podrán postular a este llamado las personas que acrediten, en la forma que se indica más adelante, poseer derechos sobre un terreno ubicado en algún lugar del territorio nacional en que esté autorizado aplicar el Subsidio Habitacional a que se refiere esta resolución, de acuerdo a lo expresado en la letra anterior, terreno que además debe cumplir con las características, condiciones y requisitos que se señalan más adelante.

d) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 167, (V. y U.), de 1986, el "periodo de postulación" para este llamado se extenderá desde el 6 de junio de 1988 y hasta el 22 de julio de 1988, ambas fechas inclusive, periodo durante el cual los SERVIU entregarán a los interesados los formularios para la solicitud de inscripción.